



CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 30 de mayo de 2019.-

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión integrado por sorteo del Pleno de la Corte Constitucional de fecha 21 de mayo de 2019 y conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Enrique Herrería Bonnet y Teresa Nuques Martínez, **avoca** conocimiento de la causa N°. 3111-18-EP, **acción extraordinaria de protección.**

I

Antecedentes Procesales

1. Dentro del Juicio No. 09802-2016-00554 ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, Juan Jose Lladó Holguin, por los derechos que representa de la Compañía Industria Metal Mecánica Constructora IMETECO S.A., Vinicio Andrés Suarez Chacón, por los derechos que representa de la compañía FRACTALES CIA.LTDA y María Del Rocío Aguirre Cueva, por los derechos que representa del Consorcio FRACTALES IMETECO, demandaron a la Empresa Pública Vial de El Oro EMVIAL EP la ilegalidad de la Resolución TUC-2015-137-DIR-AJ, en el que se terminación anticipada y unilateral del contrato suscrito entre ambas partes, pidiendo en consecuencia el pago de valores adeudados al accionante y el pago de daños y perjuicios.
2. Mediante sentencia del 15 de marzo de 2017, las 08h21, el tribunal de instancia rechazó la demanda y confirmó la legalidad y legitimidad del acto administrativo impugnado.
3. Interpuesto el recurso de casación, el expediente se elevó a la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de Corte Nacional de Justicia, la cual emitió la sentencia de 15 de julio de 2017, decidiendo no casar la sentencia del inferior. Contra dicha sentencia se propuso acción extraordinaria de protección, por lo que se elevó el expediente a la Corte Constitucional bajo el número de caso 2105-17-EP.
4. Con sentencia No. 113-18-SEP-CC de fecha 21 de marzo de 2018, la Corte Constitucional declaró la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso y a la seguridad jurídica, disponiéndose que se deje sin efecto la sentencia dictada por Sala de casación, que se nombre una nueva Sala y que se emita una nueva sentencia.
5. En cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional, se conformó una nueva Sala de casación que emitió la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2018, las 11h14, por la cual decidió no casar la sentencia de primera instancia y, en el mismo texto, el recurso de ampliación solicitado en la audiencia oral.
6. El 17 de octubre de 2018, la señora Yennyfer Xiomara Ramos Palacios, por los derechos que representa del Consorcio Fractales Imeteco, presentó una acción extraordinaria de protección impugnando la sentencia referida en el punto anterior.

II
Oportunidad

7. En vista de que la acción fue presentada el 17 de octubre de 2018, y que la sentencia impugnada fue emitida el 13 de septiembre de 2018, las 11h14, notificada el mismo día, se observa que la presente acción extraordinaria de protección no ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Para este conteo, se ha tenido en consideración el feriado nacional del 08 de octubre de 2018, dispuesto de acuerdo a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 906 de 20 de diciembre de 2016.

III
Decisión

8. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **2738-18-EP**.

9. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del artículo 23 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

10. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

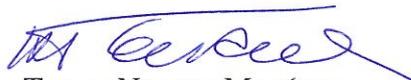


Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL



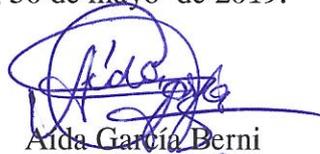
Enrique Herrería Bonnet

JUEZ CONSTITUCIONAL



Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 30 de mayo de 2019.



Aida García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN